



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 6.30 -2016-MPH/A.

Ayacucho, 06 OCT. 2016

VISTO:

El Opinión Legal N° 347-2016-MPH/16, de fecha 23 de setiembre de 2016, sobre pago de remuneración por labores realizadas en el mes de enero de 2015, incoado por la recurrente Raquel Cirila Jerí De la Cruz, en 30 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, como cuestión previa es preciso señalar la base y/o aspecto legal del Contrato de Locación de Servicios, siendo este un contrato mediante el cual una parte se obliga a realizar uno o más actos lícitos (locador) en beneficio de otra (Entidad y/o comitente), cuyo resultado cuando está pactado, no importa la producción o modificación de un ente material intelectual, obligándose la otra, a su vez, a pagar por ello un precio en dinero;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 1764° del Código Civil, que regula el Contrato por Locación de Servicios, entendiéndose de la siguiente manera: "El locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios materiales o intelectuales por cierto tiempo para un trabajo determinado a cambio de una retribución";

Que, los contratos de locación de servicios no se encuentran sujetos a formalidad, no son ad solemnitatem, siendo "si de prestaciones recíprocas; es principio general de estos contratos que si una de las partes no cumple con su prestación no puede compeler a la otra el cumplimiento de su cargo"; Como se puede observar de la citada definición legal, el Contrato por Locación de Servicios, tiene carácter bilateral y consentido de ambas partes, para una causa y fin específico y sobre todo tiene el carácter ONEROSO;

Que, en ese sentido se procede a realizar el análisis de la petición planteada por parte de la recurrente Raquel Jerí De la Cruz; a través del cual alega lo siguiente:

"Que mediante el escrito administrativo N° 15030 de fecha 10 de junio de 2016, la recurrente Raquel Jerí De la Cruz solicita a esta Entidad Edil, el pago de su remuneración por labores realizadas en el mes de enero de 2015, bajo el cargo de Asistente Administrativo adscrito a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, labores que realizó bajo la modalidad de Locación de Servicios": en ese orden de ideas y por los antecedentes que obran en el expediente, es preciso señalar lo siguiente;

Que, habiendo definido la naturaleza jurídica del Contrato por Locación de Servicios, como un contrato de naturaleza civil, bilateral, no sujeto a subordinación y estrictamente ONEROSO, es decir que se retribuye al locador por el servicio u obra realizada, dicho supuesto no se cumple en el caso de la recurrente Raquel Jerí De la Cruz; toda vez que la recurrente no cuenta con un contrato bajo la modalidad de locación de servicio que sustente su pretensión, así mismo mediante el Informe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



N° 365-2016-MPH/24.28 de fecha 08 de setiembre de 2016, emitido por la Unidad de Abastecimiento se colige "Que dentro de su acervo documentario no se ha hallado ningún contrato suscrito con la recurrente Raquel Jeri De la Cruz", del mismo modo, de autos se desprende el Informe N° 769-2016-MPH-SGS-43.46 de fecha 05 de junio de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través del cual menciona que dentro de su despacho no existe ningún contrato a nombre de la recurrente, asimismo manifiesta que en el mes de enero, febrero y marzo de año 2015, el Proyecto "Mejoramiento Preventivo en Zonas de Riesgo Delictivo en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga-Ayacucho", se encontraba sin responsable del Proyecto, ni de Supervisión de Proyecto y sin asistente administrativo, conforme acredita con el Informe N° 285-2015-MPH-SGS/43.46 de fecha 16 de marzo de 2016, finalmente el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana manifiesta que no es procedente el pago de la Sra. Raquel Jeri De la Cruz, en vista que durante el año fiscal de 2015, la mencionada persona no ha sido contratada por la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, de lo expuesto precedentemente permite determinar que la recurrente en el mes de enero de 2015, no tenía contrato alguno, asimismo no se ha establecido el monto contractual (retribución) por el cual prestaría sus servicios a la Entidad Edil. Si bien existe un informe de labores realizadas en el mes de enero (Informe N° 01-2015-MPH-RJDLC de fecha 11 de febrero de 2015), pues este documento no es medio probatorio suficiente para acreditar que la recurrente efectuó ciertas labores, tanto más cuando no existe conformidad de dichas labores en consecuencia no se puede realizar el pago de la retribución a la recurrente, máxime si no cuenta con suficientes medios de convicción que acreditan la prestación efectiva de su servicio;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de las Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de pago por labores realizadas en el mes de enero de 2015, incoado por la recurrente Raquel Cirila Jeri De la Cruz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Raquel Cirila Jeri De la Cruz, Gerencia Municipal, Unidad de Abastecimiento, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás órganos estructurados de la Municipalidad, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDIA
 AYACUCHO
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE